

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

Resolución de Gerencia de Infraestructura

N° 089-2019-MPH-GIUR/G.

Huancabamba, 10 Junio del 2019

EL GERENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANO RURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA.

VISTO:

La carta n°281-2019-MPH-GIUR-OCCV. Con registro n°938 MPH-GIUR, de fecha 24 de mayo del 2019 a través del cual el ing. Justino Bermeo torres jefe de la oficina de catastro y circulación vial, remite los actuados para emisión de resolución de sanción al administrado sr. Harry Brayan Ramírez Ramírez identificado con DNI N°: 46766385 por infracción al TUO de reglamento nacional de tránsito, infracción grave con código G-58 habiéndosele impuesto la papeleta n° 002545 de fecha g/02/2019, la misma que a la fecha no ha sido cancelada por lo que se debe sancionar con una sanción pecuniaría del 8% de una UIT vigente al momento de pago.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la "facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"; lo cual es concordante con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú y la Ley de Reforma Constitucional;

Que, con el Informe N° 110 – 2019 – MPH-GIUR-OCCV-JMVA/TA.III.de fecha 29 de Marzo del 2019 descrito en el visto, el Sr. **Juan Manuel Velasco Arizaga, Técnico Administrativo III** de la Oficina de Catastro y Circulación Vial, emite opinión con asunto sancionar a conductor Sr. Perry Brayan Ramírez Ramírez.

Que, mediante Papeleta de Infracción al Tránsito N° 002545 de fecha og de Febrero del 2019, se procedió a notificar al infractor señor: Harry Brayan Ramírez Ramírez, identificado con D.N.I. 74408219, con domicilio legal en el Caserio SAUCE CHIQUITO, Provincia de Huancabamba - Departamento de Piura, se le está haciendo conocer sobre la Papeleta de Infracción al tránsito N° 002545, por presuntamente haber cometido la infracción con Código G-58, "No Presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular, La Licencia de Conducir o el Documento Nacional de Identificación o documento de Identidad" según corresponda cuyo monto de la infracción es del 08% de la UIT, vigente a la fecha de pago.

- 2. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo Nº309, del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Transito aprobado mediante Decreto Supremo Nº 016-2009- MTC "Las Sanciones administrativas aplicables a los conductores por las infracciones cometidas están debidamente reglamentadas entre las cuales están la multa, suspensión de la licencia de conducir, cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor".
- 3. Que, de conformidad a lo señalado en el segundo párrafo del artículo N°324, del mismo marco normativo, se advierte que: "Cuando se detectan infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú, asignado al control de tránsito levantara

la denuncia o papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan"; en este sentido, el efectivo policial al momento de la intervención comprueba la comisión de la infracción y aplica la sanción correspondiente, dentro de los parámetros legales.

4. Se advierte que el infractor NO A PRESENTADO NINGUN DESCARGO CONTRA LA PAPELETA DE INFRACCION Nº 002545, CON CODIGO G-58 DE FECHA 09 DE FEBRERO DEL 2019, ASI COMO

TAMPOCO HA PAGADO LA MULTA CORRESPONDIENTE, siendo así aplicable para el presente caso, lo prescrito en el literal 3.1 numeral 3 del artículo Nº 336, del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito –Código de Transito aprobado por D.S. Nº 016-2009- MTC, el cual a la letra señala que: Cuando el infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o Resolución de inicio del Procedimiento Sancionador, la Municipalidad Provincial, deberá emitir la Resolución de Sanción, procediendo contra esta la interposición de los recursos administrativos de Ley", asimismo, en aplicación a lo señalado en el artículo N°337, de la pregonada norma, se colige que: "La presentación del pedido de revisión de la Resolución de Sanción no suspende necesariamente los efectos de la medida".



Que, de conformidad con lo señalado en el artículo N°291, del dispositivo legal mencionado en el párrafo anterior establece que; "Las infracciones de tránsito para los efectos de las sanciones, se califican como: Leves (L), Graves (G) y Muy Graves (MG)"; lo cual de acuerdo a lo señalado en el Cuadro de Tipificación, Multa y Medida preventiva aplicables a las infracciones terrestre, concordante con lo prescrito en el literal 1.2 numeral 1 del artículo N°311 del mismo cuerpo normativo, se advierte que la sanción pecuniaria por infracción de tránsito con Código G-58, tiene calificación de Grave, con una multa equivalente al 08% de la UIT.

- 6.- Que, de acuerdo al numeral 1 del artículo N° 313 del Código de Tránsito establece que "(...), Las infracciones al tránsito tipificados en el artículo N°296, que tengan la calidad de firmes en sede administrativa generan además de la sanción que le corresponde puntos acumulables, que al appe máximo de cien (100) puntos determinaran la imposición de las sanciones de suspensión, ancelación e inhabilitación, según sea el caso (...)", asimismo de acuerdo a lo señalado en el literal 1.1 del número 1 del mismo marco normativo dicha acumulación de puntos se regirá por los siguientes parámetros: "(...) Las infracciones leves generan de 1 a 20 puntos, las graves de 20 a 50 puntos; y las muy graves de 50 a 100 puntos (...)". En consecuencia la infracción de código G-58 acumula puntos al conductor del vehículo, siendo esta de (20) puntos, que serán registrados en el Sistema Nacional de Sanciones por licencia de conducir por puntos, que forman parte del registro Nacional De Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre.
- 7.- Que, lo normado en el artículo N°326, del código de tránsito, asimismo el Código G-58, No contempla Responsabilidad Solidaria del Propietario del Vehículo. En este sentido; el conductor de vehículo SEÑOR:HARRY BRAYAN RAMIREZ RAMIREZ, ES EL INFRACTOR PRINCIPAL Y ÚNICO RESPONSABLE POR LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN.
- 8.- Que, en virtud a la normativa vigente se proceda a SANCIONAR AL SEÑOR: Harry Brayan Ramírez Ramírez, como infractor principal y único responsable de la multa, por la comisión de la infracción al tránsito con Código G-58, la misma que se SANCIONA CON UNA MULTA PECUNIARIA DEL 08 % DE LA UIT, vigente la cual se aplicó en uso del vehículo con Placa Nacional de Rodaje N° NB61248, conforme a las consideraciones y estando a lo prescrito en los artículos N°291, 296, 309, 311, 313, 324, 326, 327, 336 y 337, del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito Código de Transito, aprobado con Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, y lo dispuesto en el artículo N°81 de la ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que con carta 233 – 2019 – MPH – GIUR / OCCV de fecha 22 de abril del año en curso a través del cual el jefe de la oficina de catastro y circulación vial de la municipalidad provincial de Huancabamba, Ing. Justino Bermeo Torres remite a la gerencia de infraestructura urbano y rural, el mismo que adjunta en folios 4, la papeleta de infracción N° 002545 de fecha 09 de febrero del 2019 y el informe N° 110-2019-MPH-GIUR-OCCV-JMVA/TA.III, Del 29 de Marzo del presente año, en la cual indica que se proceda a sancionar al conductor **Sr. Harry Brayan Ramírez** Ramírez, a quien impuso la papeleta de infracción antes indicada con código G-58, no presentar la Tarjeta de identificación vehicular, (...), cuyo monto de infracción de la multa del 8 % de la UIT vigente a la fecha de pago.

Que con el Informe N° 0205-2019-MPH-GAJ-OCCV/SEAC, de fecha 20 de Mayo 2019, el abogado de la Oficina de Catastro y Circulación, Segundo Eduardo Araujo Castro ; emite opinión legal sobre SANCION al administrado Harry Brayan Ramirez Ramirez, identificado con D.N.I 74408219, en el siguiente orden.

I. ANTECEDENTES:

Que, mediante Informe N° 0205-2019-MPH-GAJ/SEAC de fecha 20 DE Mayo del 2019, suscrito por el Técnico Administrativo III de la Oficina de Catastro y Circulación Vial dirigido al Jefe de Oficina de Catastro y Circulación Vial, con asunto: SANCION A CONDUCTOR, señalando en su contenido 4.- se advierte que el infractor NO HA PRESENTADO NINGUN DESCARGO CONTRA LA PAPELETA DE INFRACCION N° 002545 con código G-58, ASI COMO TAMPOCO HA PAGADO LA MULTA CORRESPONDIENTE, contenido 8.- Que, en virtud a la normativa vigente se proceda a SANCIONAR AL CONDUCTOR Sr. Harry Brayan Ramirez Ramírez, identificado con D.N.I 74408219, como único responsable de la multa por haber cometido la Infracción Código G-58 "No presentar la tarjeta de identificación vehicular, la Licencia de conducir o el documento Nacional de identificación..."La misma que Sanciona con Multa Pecuniaria del 08% de una UIT vigente.



II. ANÁLISIS LEGAL SOBRE LA PAPELETA DE INFRACCIÓN AL TRÁNSITO Nº 002545

✓ DE LAS FACULTADES DE LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES.

De acuerdo por lo señalado por el inciso 1.9 del numeral 1 del artículo 81º de la Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el numeral 3 del artículo 5º, artículo 304º del Decreto Supremo Nº 016-2009- Reglamento Nacional de Tránsito en adelante el Reglamento, los mismos que han sido modificados por el Decreto Supremo Nº 003-2014-MTC, publicado el 24 de abril del 2014; en donde establecen que las municipalidades en materia de transito ejercen las funciones como: detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las disposiciones del Reglamento y sus normas complementarias, todo ello con el apoyo de la Policía Nacional asignada a tránsito.

EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

 Que, de ácuerdo al numeral 3 del artículo 336 del D.S. Nº 016-2009-MTC – Reglamento Nacional de Tránsito, artículo modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo Nº003-2014-MTC, publicado el 24 de abril del 2014, señala lo siguiente:

Artículo 336.- Trámite del Procedimiento Sancionador.

Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede:

1. (...) Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá

emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior, procediendo contra ésta la interposición de recursos administrativos conforme a Ley.

- 2. En base a lo antes mencionado, el administrado en este caso, no ha pagado a la fecha la multa correspondiente a la infracción con Código G-58, ni ha presentado su descargo, en consecuencia al haber vencido los cinco (o5) días hábiles que le otorga la presente norma, por ello la Municipalidad Provincial de Huancabamba emitirá la RESOLUCIÓN DE SANCIÓN correspondiente.
- Por tanto, se le impuso la Papeleta de Infracción ai Tránsito Nº 002545, con Código de Infracción G-58, y de acuerdo al CUADRO DE TIPIFICACIÓN, MULTAS Y MEDIDAS PREVENTIVAS

APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE, señalado en el **Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC** – Reglamento Nacional de Tránsito y sus modificatorias, se establece de la siguiente manera:

FALTA	INFRACCION	CAUPICACION	MONTO (SL)	SANCION	MEDIDA PREVENTIVA	SOLIDARIO
G-jh	No presentar la tageta de dentificación Vehicurar, La L'exneta de conduch o e documento Accional de identifikación	URAVE	# n84 cc ura	-	r ruju si bidan Sekila bahas Kalandara	СМ



EN CUANTO AL RECURSO IMPUGNATORIO QUE PUEDE INTERPONER EL SANCIONADO.

Artículo 207.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS:

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de Reconsideración
- b) Recurso de Apelación.

Solo en el caso que por Ley o Decreto Legislativo, se establezca expresamente, cabe la Interposición del Recurso Administrativo de Revisión.

207.2 El término para la interposición de los Recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

AUTORIDAD ANTE QUIEN SE PRESENTAN LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 208.- REGURSO DE RECONSIDERACIÓN.

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba.

Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercício del recurso de apelación.

Artículo 209.- RECURSO DE APELACIÓN.

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, para que se eleve lo actuado al superior jerárquico.



III. OPINIÓN LEGAL:

En mérito a las consideraciones expuestas se recomienda:

<u>Primero.</u>- **DERIVAR**, los actuados a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural, a fin de que se emita la **Resolución Gerencial de SANCIÓN** en contra del Administrado **Harry Brayan Ramirez** Ramirez , identificado con D.N.I. **744082019**; por la Comisión de la Infracción a las Normas de Tránsito, " No presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular, La Licencia de Conducir o el Documento Nacional de Identificación", con la papeleta N° 002545 con código G-58, siendo la calificación de dicha infracción al tránsito terrestre GRAVE, y la sanción pecuniaria del (08% de la UIT).

Segundo.- Que, SE NOTIFIQUE, la Resolución Gerencial SANCIONANDO al Infractor Harry Brayan Ramirez, en su dirección en el SAUCE CHIQUITO, Provincia de Huancabamba- Región Piura, con la finalidad que reconozca voluntariamente la multa que es el 08% de una UIT.

Tercero.- SE RECOMIENDA, al encargado de la Oficina de Catastro y Circulación Vial de esta Entidad Edil que una vez que el Administrado mediante Resolución Gerencial este SANCIONADO, INGRESE inmediatamente la Resolución al Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre.



Cuarto. ENCARGAR a la Oficina de Rentas y Tributación, que una vez haya quedado firme y Consentida la Resolución en mención, se realice la cobranza de la Papeleta de Infracción N° 002545, de fecha 09 de Febrero del 2019, impuesta por la comisión de la Infracción con Código G-58, la misma que sanciona con una Multa Pecuniaria del 08% de la UIT vigente al momento del pago; y así proceda de acuerdo a sus atribuciones en estrecha coordinación con el área de Fiscalización y Ejecutor Coactivo para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Estando a la opinión legal contenida en el infórme N°205-2019-MPH-GAJ-/SEAC, Y; en uso de las atribuciones conferidas a través de la Resolución de Alcaldía N°0036-2019-MPH/ALC, de fecha 25 de Enero del 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR, al conductor. Harry Brayan Ramirez, dentificado con D.N.I 74408219 por la comisión de la infracción a las normas de tránsito Código G-58, siendo la conducta de la Infracción detectada: "No presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular, La Licencia de Conducir o el Documento Nacional de Identificación o Documento de Identidad", con la Papeleta Nº 002545 con código G-58, siendo la calificación de dicha infracción al tránsito terrestre GRAVE, y la sanción pecuniaria del 08% de la UIT.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR, la presente Resolución al Administrado, Harry Brayan Ramirez, identificado con D.N.I 74408219, en su domicilio ubicado en el CASERIO SAUCE CHIQUITO, Provincia de Huancabamba - Departamento de Piura, anexando copia de los actuados a fin de que presente su recurso correspondiente o en su defecto reconozca voluntariamente la multa que es del 08% de la UIT por un plazo perentorio de 15 días hábiles, que corren desde el día siguiente de notificada la Resolución.

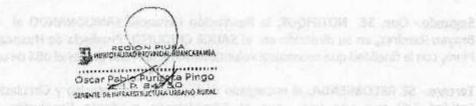
ARTÍCULO TERCERO.- RECOMENDAR, al encargado de la Oficina de Catastro y Circulación Vial de esta Municipalidad Provincial que, una vez que el Administrado esté sancionado, mediante Resolución Gerencial, INGRESE inmediatamente la Resolución al Sistema Nacional por Infracción al Tránsito Terrestre.

Pes.N°089.2019-MPH-GIUR/G

(Pág. 06)

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Rentas y Tributación, la cobranza La Papeleta de Infracción N° 002545 de fecha 09 de Febrero del 2019, impuesta por la comisión de la Infracción con Código G-58, la misma que sanciona con una Multa Pecuniaria del 08% de la UIT vigente al momento del pago y así proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Registrese, Comuniquese, Publiquese y Cúmplase.



Estando a la coloña lega controlla en si informa afuncionada diffra GAL/MARL, N

ANTICALO, SIGNAPOR. INTERPORT, IS ORIENTE DI ANTICALIO, ANTIC



